



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-3382-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	07/07/2017
Hora:	11:53:03.1...
Folios:	4

## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

## CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°. 112-0224 del 20 de febrero del 2017, se dio inicio a la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas presentado por la sociedad denominada **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA CALDEA S.A.** con Nit. 900.149.095-5 a través de su Representante Legal el señor **LUIS GUILLERMO VELEZ UPEGUI** identificado con cedula de ciudadanía numero 8.308.972, para el proceso de trituración y molienda de piedra caliza a desarrollarse en el predio con FMI 018-157236 ubicado en la vereda Campo Goody del municipio de Puerto Triunfo.

Que en el artículo segundo del Auto N°. 112-0224 del 20 de febrero del 2017, se requirió a la sociedad **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS ANTIOQUIA S.A.S.**, para que subsanara la solicitud presentada allegando lo siguiente:

1. **"En un termino de quince (15) días calendario allegar un cronograma de actividades con fecha de cumplimiento a 60 días calendario en el cual se establezcan las acciones a implementar para optimizar el sistema de captación y conducción 9000 CFM, en el sentido de que todas las campanas de captación provean un correcto sellamiento en cada equipo al que están conectadas, que dicho sellamiento sea resistente en el tiempo y evite las fugas de material particulado a través de campana y/o ductos.**
2. **En un termino de sesenta (60) días calendario realizar la medición de los contaminantes atmosféricos en el sistema 9000 CFM, para lo cual deberá enviar con treinta (30) días de antelación a la medición el informe previo de la evaluación, el cual debe desarrollar todos los puntos del numeral 2.1 del Protocolo de Fuentes Fijas, versión vigente.**
3. **Con el informe Final de resultados de la evaluación de los contaminantes, debe allegar el cálculo de la altura de la chimenea de la planta de beneficio."**

Que a través del oficio con radicado N°. 112-0725 del 06 de marzo del 2017, el señor **LUIS GUILLERMO VELEZ UPEGUI**, allegó información relacionada con los requerimientos realizados en el Auto N°. 112-0224 del 20 de febrero del 2017, la cual fue acogida a través del Auto N°. 112-0408 del 06 de abril del 2017.

Que en el Auto N°. 112-0408 del 06 de abril del 2017, se requirió al usuario para que con el fin de conceptuar sobre el trámite de permiso de emisiones atmosféricas presentara nuevamente el Plan de contingencia de todos los sistemas de control existentes en la planta; el documento debe desarrollar correctamente todos los lineamientos de los numerales 5.1.1 y 6.1 del Protocolo de fuentes Fijas.

Que por medio del oficio con radicado N°. Oficio N° 112-1140 de 06 de abril del 2017, el interesado remitió reporte de avances de la adecuación del sistema de control de material particulado de la planta de beneficio, y el informe previo de la evaluación de emisiones atmosféricas.

Que a través del Oficio con radicado N° 112-1951 de 21 de junio del 2017, el usuario allegó el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas y una nueva versión del Plan de contingencia de sistemas de control de emisiones atmosféricas.

Que en el oficio con radicado N° 112-2026 de 28 de junio del 2017, el señor Luis Guillermo Vélez Upegui actuando en calidad de representante legal de la empresa **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA S.A.**, remitió las memorias de altura de chimenea.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-177/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), Email: [info@cornare.gov.co](mailto:info@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 401-461, Páramo: Ed: 532, Páramo: Ed: 533

Porces Nus: 824-01-24

CITES Aeropuerto José María Córdoba

Que el grupo de recurso aire de la subdirección de recursos naturales procedió a evaluar la información allegada por el usuario, en virtud de la cual se generó el Informe Técnico con radicado N°. 112-0778 del 04 de julio del 2017, en el que se establecieron las siguientes conclusiones:

#### **“4. CONCLUSIONES:**

De acuerdo a la información contenida en los oficios N° 112-1140 de 06/04/2017, N° 112-1951 de 21/06/2017 y N° 112-2026 de 28/06/2017, como información complementaria al trámite del permiso de emisiones atmosféricas por parte de la empresa CALDEA; se concluye lo siguiente:

De la documentación presentada para el trámite se tiene:

- El Plan de Contingencias cumple con la totalidad de los lineamientos de los numerales 5.1.1 y 6.1 del Protocolo de Fuentes Fijas.
- Como resultado del monitoreo de MP en la chimenea "sistema extracción 9000 CFM", se verificó cumplimiento del límite de emisión aplicable. La fecha de la próxima medición se muestra a continuación

<b>FUENTE FIJA</b>	<b>Contaminante</b>	<b>Próxima fecha de medición</b>
"sistema extracción 9000 CFM"	MP	25/05/2019

Tabla N° 6

- Se remitió reporte escrito que da cuenta de la optimización del sistema de extracción 9000 CFM. La empresa CALDEA informó que la capacidad del citado sistema corresponde a 14000 CFM en lugar de 9000 CFM a partir de mediciones realizadas recientemente.
- La chimenea asociada al "sistema extracción 9000 CFM" del proceso de beneficio calcáreo, cumple con la altura mínima establecida en el artículo 70 de la resolución 909 de 2008
- Desde el punto de vista técnico, se considera factible emitir concepto favorable para el permiso de emisiones atmosféricas de la planta de beneficio calcáreo de la empresa CALDEA ubicada en la vereda Tres Ranchos del municipio de Puerto Triunfo."

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."



Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 estatuye: "...Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos..."

Que el Artículo 2.2.5.1.7.2 ibidem, señala los casos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas: "...Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales; b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio; c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto; d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos; e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire; f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial; g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas; h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas; i) Producción de lubricantes y combustibles; j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos; k) Operación de Plantas termoeléctricas; l) Operación de Reactores Nucleares; m) Actividades generadoras de olores ofensivos; n) Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Que Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.5. Indica el trámite y procedimiento para la obtención del Permiso de emisiones atmosféricas y el Artículo 2.2.5.1.7.14, establece la Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. "...El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales.

*Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.*

*Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso..."*

Que de acuerdo a la Resolución 601 de 2006, determina las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dictar regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

Que la Resolución 909 de 2008, establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que en los artículos 80 y 81 ibidem, señala el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-177/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Suroccidente

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [info@cornare.gov.co](mailto:info@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Reyes: Ext 200

Parque Nariño: 544 01 24

CITES Aeropuerto José María Córdova

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0778 del 04 de julio del 2017, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de emisiones atmosféricas a nombre de la sociedad CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA – CALDEA S.A. lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**, a la empresa denominada CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA – CALDEA S.A. con Nit. 900.149.095-5 a través de su Representante Legal el señor LUIS GUILLERMO VELEZ UPEGUI identificado con cedula de ciudadanía numero 8.308.972, en beneficio del proceso de trituración y molienda de piedra caliza que se desarrolla en la planta de beneficio calcáreo en el predio con FMI 018-157236 ubicada en la vereda Tres Ranchos del municipio de Puerto Triunfo, predio con coordenadas 5° 55' 53.62" N, 74° 49' 1.4" W, 382 msnm.

**PARÁGRAFO 1°:** Se otorga el permiso de emisiones atmosféricas por un término de (5) cinco años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

**PARAGRAFO 2°:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de emisiones mediante solicitud por escrito, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTICULO SEGUNDO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA DE TODOS LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES**, que operan en la planta de beneficio calcáreo de la empresa CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA S.A., ya que cumple con la totalidad de los lineamientos de los numerales 5.1.1 y 6.1 del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generado por fuentes fijas.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** a la empresa que deberá tener en cuenta las próximas fechas de medición del contaminante MP en la chimenea asociada al "sistema extracción 9000 CFM", la cual se indica en la siguiente tabla:

FUENTE FIJA	Contaminante	Próxima fecha de medición
"sistema extracción 9000 CFM"	MP	25/05/2019

Tabla N° 7



**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al usuario que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.13. del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección General de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** a la empresa CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA – CALDEA S.A., que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del río Cocomà y directos al Magdalena Medio entre los ríos la Miel y Nare a través de la Resolución 112-4873 de 10 de octubre del 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se otorga el presente permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**ARTICULO NOVENO: ADVERTIR** al usuario que Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS ANTIOQUIA - CALDEA S.A., a través de su Representante Legal el señor LUIS GUILLERMO VELEZ UPEGUI, o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTICULO DECIMOTERCERO: ORDENAR** la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Expediente: 05591.13.14957

Proceso: tramite ambiental

Asunto: emisiones atmosféricas

Proyecto: Abogada: Ana Maria Arbeláez Zuluaga/ fecha: 06 -07-2017/Grupo Recurso Aire

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta [www.cornare.gov.co/sai/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sai/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-177V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuenkas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [atencion.usuario@cornare.gov.co](mailto:atencion.usuario@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Arroyo: Ext: 207, San Nicolás: Ext: 25722

Puerto Nare: 804 D1-21

CITES Aeropuerto José María Córdova